

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 18 de marzo de 2024 en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número **630014003008-2024-00212-00**. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 3 de abril de 2024.



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, tres (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS-ASERCOOPI
DEMANDADO: CIELO GONZALEZ ROJAS
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00212-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

- 1.- El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento (art. 5°, Ley 2213 de 13 de junio de 2022).
- 2.- Que no se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

- 3.- El endoso en propiedad desarrollado con destino a la entidad demandante, se halla desprovisto del nombre e identificación del funcionario que desplegó tal operación. Así, es menester aclarar ese punto e incorporar un elemento de juicio del que se extraiga que el endosante, previa su individualización, estaba revestido de tal posibilidad jurídica. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a la transferencia del título examinado.

4.- No se proporcionaron las direcciones física y digital de quien funge como representante legal del ente convocante (num. 10°, art. 82 del C.G.P.).

5.- Es menester incorporar el plan de pagos o tabla de amortización de la obligación perseguida, para efectos de determinar si la financiación adelantada se encuentra ajustada a derecho y si el capital corresponde a lo adeudado.

6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS-ASERCOOPI** por en contra de **CIELO GONZALEZ ROJAS** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: NO SE RECONOCE personería al profesional JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, por lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
4 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc47d5b41bf4f8b4a346096a0865d68a1a1174209bdb74f4d61dbd8cbf8343fc**

Documento generado en 03/04/2024 09:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>